



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 19 de Octubre de 2021**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-000449-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.
Radicado bajo el No. 2021-00449-00.
Folio No. 0449

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 19 de Octubre de 2021**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).
EJECUTIVO HIPOTECARIO CON ACCION MIXTA.
Radicado No. 2021-00449-00.

De los documentos acompañados a la demanda consistentes en una Escritura Pública de Hipoteca Abierta de Primer Grado y de Cuantía Indeterminada No. 640 del Veintiocho (28) de Junio de 2012, corrida ante la Notaria Primera del Círculo de Sincelejo, Certificado de Tradición del Bien inmueble, individualizado con Matricula Inmobiliaria **No. 340-8586** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo– Sucre, de fecha Dieciséis (16) de Octubre de 2021, en el que consta la anotación **No. 27** el gravamen hipotecario; Pagarés Nos. 00130158629613025145; 00130158699613205541; 00130158639612025483, resulta a cargo de la ejecutada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio de la ejecutada, se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía en contra de **ANGELICA ROCIO MENDOZA GUERRA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.133.585, a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. No. 860.003.020-1, Representado Legalmente por WILLIAN ENRIQUE MANOTAS HOYOS, a través de Apoderada Judicial, por las siguientes cantidades dinerarias:

PAGARE No. M026300110243801589613025145, por la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$7.929.136)**, por concepto capital acelerado de la obligación; más la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSICNETOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$335.289)** por concepto de cuotas vencidas e impagadas desde el Diez (10) de Febrero de 2021, hasta el Diez (10) de Septiembre de 2021, más los intereses moratorios a la tasa del 16.04%, efectivo anual, desde el Treinta (30) de Septiembre de 2021; más la suma de **SETECIENTECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENNTA Y SIETE PESOS (\$753.477)**, por concepto de intereses causados y no pagados, desde el 10 de febrero de 2021 hasta el 10 de septiembre de 2021, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

PAGARE No. M026300110243801589613025541, por la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$934.542)**, por concepto capital acelerado de la obligación; más la suma de **OCHOCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$820.555)** por concepto de cuotas vencidas e impagadas desde el Diez (10) de Febrero de 2021, hasta el Diez (10) de Septiembre de 2021; más los intereses moratorios a la tasa del 16.04%, efectivo anual, desde el seis (06) de octubre de 2021; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

PAGARE No. 001589613025483, por la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS UN MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS (\$88.301.521)**, por concepto capital acelerado de la obligación; más la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$597.838)** por concepto de cuotas vencidas e impagadas desde el Diez (10) de Junio de 2021, hasta el Diez (10) de Septiembre de 2021; más los intereses moratorios a la tasa del 16.04%, efectivo anual, a partir del Treinta (30) de Septiembre de 2021; más la suma de **TRES MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SEIS PESOS (\$3.140.006)**, por concepto de intereses causados y no pagados, desde el 10 de junio

de 2021 hasta el 10 de septiembre de 2021, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., artículo 8 Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado individualizado con la matrícula inmobiliaria **No. 340-8586,** con Referencia Catastral **No.01-02-0299-0019-000,** ubicado en la dirección Carrera 16 No. 26-38 Barrio Cruz de Colorado, de la nomenclatura urbana de esta ciudad, actualmente de propiedad de la parte ejecutada **ANGELICA ROCIO MENDOZA GUERRA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. **23.133.585,** a favor de la parte ejecutante **BANCO BBVA COLOMBIA** identificado con NIT No. 860.003.020-1, Representado Legalmente por WILLIAN ENRIQUE MANOTAS HOYOS, a través de Mandatario Judicial.

Adviértasele que este embargo, procede de un ejecutivo con garantía real, por tratarse de una Hipoteca Abierta de Primer Grado Sin Límite de Cuantía recaída sobre el inmueble de la referencia, a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.,** identificado con NIT No. 860.003.020-1, Representado Legalmente por WILLIAN ENRIQUE MANOTAS HOYOS, y por tal motivo, desplaza cualquier otra inscripción de embargo, y, que no proceda de una garantía prendaria; que sobre él se encuentre inscrito.

Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo - Sucre, para que se sirva inscribir dicho embargo y expida a este Juzgado el certificado respectivo.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase a la Abogada **LICETH PATRICIA BENITEZ SILVA,** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.140.830.798 expedida en Barranquilla – Atlántico, y T.P No. 244.994 del C.S de la J. como Apoderada Judicial de la parte ejecutante **BANCO BILBAO VIZCAY ARGENTARIA S.A. “BANCO BBVA COLOMBIA”,** Representado Legalmente por WILLIAN ENRIQUE MANOTAS HOYOS, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

SEXTO: Requiérase a la parte ejecutante para que allegue a este Despacho Judicial de forma física los títulos valores objeto de recaudo ejecutivo consistentes en los Pagars Nos. **M026300110243801589613025145, M026300110243801589613025541, 001589613025483,** para lo cual deberá hacer la solicitud de ingreso al Despacho a través de la plataforma **ENKI.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8148b1e1a387b49994a57f8a75d8039fe05bb2c2267ba7061b887c4751edab
2

Documento generado en 02/11/2021 08:41:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>